

**ARGUMENTOS PROPUESTOS A LA HONORABLE CORTE
CONSTITUCIONAL PARA DEFENDER EL PROYECTO DE LEY
170/2016 SENADO, 062/2015 CAMARA ACUMULADO CON 008/2015
CAMARA ANTE LAS OBJECIONES DE LA PRESIDENCIA**

Distinguidos Miembros de la H. Corte Constitucional:

Comendidamente, la ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS, nos complace suministrarles la siguiente información, ya que somos sujetos activos del proceso de decisión que, pronto Ustedes tomarán.

Con el fin de facilitar la comprensión del resultado del análisis de nuestra defensa, hemos dividido en dos partes este informe:

A - Argumentos de defensa al Proyecto, no considerados en el informe de las Objeciones Presidenciales.

B - Argumentos que refutan las Objeciones Presidenciales

**A - ARGUMENTOS DE DEFENSA NO CONSIDERADOS EN EL
INFORME DE LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES.**

Cuando un gobernante tiene que tomar decisiones tan importantes para cumplir sus compromisos con toda la sociedad, con el fin de lograr el bienestar de todas las personas que le dieron el mandato para ser bien gobernados, es ahí cuando los compromisos adquiridos deben ser cumplidos.

1 - Nos referimos, inicialmente a dos hechos concretos, conocidos nacionalmente, donde el Presidente de Colombia, Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON se comprometió con su firma en el Acta de Acuerdo de la Comisión Permanente de Concertación de Políticas Salariales y Laborales, quien después de siete reuniones en Diciembre de 2013, fijó oficialmente el salario Mínimo para 2014 y el Presidente Santos, el Ministro del Trabajo Rafael Pardo Rueda y todos los demás miembros de dicha Comisión, firmaron el 24 de Diciembre de 2013. El numeral 4 de dicha Acta de Acuerdo, dice textualmente:

“La solicitud de la Confederación Democrática de Pensionados y de las Centrales Obreras de eliminar el Aporte obligatorio de salud para la población pensionada, se pedirá incluirla en el proyecto de ley que modifica el sistema general de salud que cursa en el Congreso de la República, a través de la Subcomisión de Seguridad social de la Comisión de

Concertación". Este documento lo estamos adjuntando. Este compromiso, muy bien analizado después de siete reuniones, tiene un impacto económico mucho mayor que el enunciado en el Proyecto de Ley 170/2016 Senado, puesto que dice "eliminar el aporte obligatorio de salud para la población colombiana" lo que significa que, de aplicarse, la población colombiana de pensionados resultaría sin pagar por el aporte obligatorio de salud, ya que eliminar significa que desaparezca o deje de existir una cosa.

2 - El segundo compromiso adquirido por el Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, conocido en todo el país y que está en un video donde el Señor presidente - candidato en plena campaña política de 2014 se compromete y le dice al país "Hay algo que yo me comprometí y que quiero anunciarles a Ustedes en el día de hoy. Sé que es un anhelo de todos los pensionados, es que se reduzca la contribución a la salud. Hay un Proyecto de Ley en el Congreso de la República y yo voy a apoyar ese Proyecto de Ley (aplausos). Eso, en plata blanca, quiere decir que se aumenta el ingreso porque se reduce la contribución y se aumenta el ingreso". Esta intervención del presidente, en un evento con pensionados del país, se publicó en la web de la presidencia de la república, el 6 de junio de 2014. El señor Ministro de Hacienda, al responder sobre este hecho, dice que esa fue una promesa de campaña del 2014, en el primer semestre de ese año, donde estábamos viviendo en una economía con el auge petrolero, a más de 100 dólares el barril, donde era posible pensar en ese tipo de beneficios. Dice, sin embargo, que con el petróleo a 50 dólares por barril las condiciones han cambiado radicalmente. Una cosa es que el presidente lo hubiese pensado, pero, las palabras son las palabras de compromiso del presidente con la sociedad.

Las cifras del ministro son correctas, pero, el compromiso del Presidente-Candidato Juan Manuel Santos Calderón fue expresado públicamente al país y fue acogido y aplaudido por el Constituyente Primario que es el Pueblo Colombiano, que creyó en su palabra como la persona que representa a Colombia y por eso los pensionados votamos por él. Esto, es independiente de cualquier posición técnica pues es el Primer mandatario quien se comprometió ante todos los ciudadanos que somos los Constituyentes Primarios de Colombia. Este es un punto que la Corte Constitucional debe de analizar.

El Dr. Mauricio Cárdenas Santamaría, es incoherente cuando expresa, en la página 6 del Tiempo del 16 de Julio de 2017, que el gasto social es prioritario y tiene prelación en virtud de la Constitución Política y el Estatuto Orgánico de Presupuesto y que habrá una austeridad inteligente que no afecte la calidad de vida de las personas más vulnerables.

Estos últimos, los desempleados, la tercera edad, los pensionados, somos las personas más vulnerables, pues cada vez asumimos cada vez más la pérdida del poder adquisitivo del dinero, tenemos mayores gastos pues pagamos todas las contribuciones impositivas en los lugares donde habitamos, por la informalidad y el desempleo nos hacemos cargo no solo de nuestros hijos ya mayores, sino también de nuestros nietos y familiares desempleados.

Todo lo anterior se suma negativamente al detrimento en nuestro salario ya que, convertido dicho salario en nuestra actual mesada pensional, constituye en solo un 66% de lo que recibíamos. Todo ese detrimento en nuestra mesada lo desglosamos en nuestro documento **APORTE DE EXPOSICION DE MOTIVOS PARA APOYAR AL PROYECTO DE LEY No. 008/2015 CAMARA“POR LA CUAL SE MODIFICA LA COTIZACION MENSUAL AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS**, que también adjuntamos, señores de la Corte Constitucional y que a través de más de dos años ha sido el documento donde estructuramos nuestros argumentos de apoyo basados en la Constitución, leyes, actos legislativos, actos administrativos y propuestas de nuevas alternativas financieras que, luego de analizar su viabilidad, permitirían justificar los recursos necesarios no solo para cubrir la disminución del 12 al 4% sino también que podrían facilitar la disminución del déficit fiscal. Este documento de defensa del Proyecto de Ley 170/2016 Senado, fue entregado personalmente y explicado a los Asesores, a los Ponentes, a los Coordinadores de los ponentes y a los Congresistas y es conocido por el Gobierno Nacional. Dichos argumentos, sirvieron en todos los debates para la defensa de las ponencias del Proyecto de Ley mencionado.

3 - El Señor Ministro de Hacienda no nos respondió el Derecho de Petición del 18 de octubre de 2016 denominado: **Solicitud para que en la Reforma Tributaria Estructural se tenga en cuenta algunas fuentes de financiación, que además permitan garantizar la financiación del Proyecto de Ley 170/2016 Senado**. Este derecho de petición se envió al Presidente Santos, al vicepresidente Vargas Lleras, al Ministro de Hacienda y a las mesas directivas del Senado y de la Cámara de Representantes. Tuvo importantes implicaciones ya que:

3.1 - El Presidente del Senado Dr. Mauricio Lizcano, en respuesta a nuestro derecho de petición, le delegó por oficio del 26 de octubre de 2016, por ser competentes al Ministro de Hacienda, a los senadores Alexander López, Iván Cepeda, Claudia López y Antonio Navarro Wolff para que se encargaran de dar respuesta. Solamente los dos últimos se dignaron responder demostrando interés en la propuesta y además en los debates participaron activamente.

3.2 - Algunos congresistas impulsaron nuestra propuesta de acoger el tema de la financiación del Proyecto de Ley 170/2016 Senado, con el ambiente de las fuentes de financiación.

3.3 - Se logró, para nuestro beneplácito y el de todos, que los Dividendos y la reducción de las emisiones del dióxido de carbono, dos de nuestras iniciativas que desde hace más de dos años veníamos proponiendo y que muchos dudaban de su aplicación, se incluyeran en la propuesta de Reforma Tributaria Estructural.

Que conveniente para el país hubiera resultado si el Dr. Mauricio Cárdenas y el Viceministro Técnico, que también conocía nuestros aportes, hubiesen dado su valioso concepto al analizar las alternativas financieras allí propuestas pues constituyen posibles caminos viables no solo para justificar los recursos para suplir la disminución del 12 al 4% en la cotización en salud de los pensionados colombianos, sino también que, paralelamente podría alcanzar, estas nuevas fuentes de ingresos, para los recaudos que el país requiere para atenuar el déficit fiscal.

Con una sola de las ocho alternativas puestas a su consideración podría lograrse esos objetivos sociales y económicos. Esta es la octava: **Exigencia a la DIAN para que aumente sus controles para disminuir la evasión y la elusión que está calculada en 40 billones anuales.** Este dato es de la economista Rosario Córdoba Garcés, presidente del Consejo Privado de Competitividad e hizo parte de la Comisión de Expertos para la Equidad y Competitividad quienes elaboraron la propuesta de Reforma Tributaria Estructural. Solamente con un poco menos de la décima parte de este recurso se pagaría la disminución del 12 al 4% de la cotización en salud de todos los pensionados, objetivo del Proyecto de Ley 170/2016 Senado, 062/2015 Cámara acumulado con el 008/2015 Cámara.

Al analizar y viabilizar las otras alternativas Colombia podría disminuir el IVA, que tanta desaceleración ha ocasionado. Se lo estamos adjuntando también.

Para finalizar, no debemos olvidar señores de la Corte Constitucional dos propuestas adicionales en nuestro documento de Aporte para apoyar el Proyecto de Ley en cuestión: el Acto Legislativo 03 del 2011 y la Ley de la Equidad

El Acto Legislativo 03 del 1 de Julio de 2011. El parágrafo del Artículo 1º textualmente dice: " *Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva*". Sostenibilidad fiscal que es invocada en las Objeciones Presidenciales, menoscabando nuestros derechos.

Así mismo, Señores de la Corte Constitucional, no olvidar el otro aporte: El Pilar de la Equidad, definido por el presidente Santos, como uno de los Tres Pilares de su Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" y que es Ley de la República (Ley 1753 del 9 de junio de 2015). Equidad para Todos. Con la Ley 1607/2012 de Reforma Tributaria el estado disminuyó el 8.5% del aporte en salud a los trabajadores cuyas empresas tuviesen más de 10 trabajadores y quedaron pagando el 4%, lo que representó billones menos para las finanzas. Y entonces los pensionados quiénes somos?

El sentir de todos los pensionados es unánime: El Señor presidente Dr. Juan Manuel Santos Calderón, no honró su palabra ni su firma como presidente de Colombia, en los compromisos adquiridos con el Constituyente Primario que somos todos los colombianos.

B - ARGUMENTOS QUE REFUTAN LAS OBJECIONES PRESIDENCIALES. Se da la referencia del numeral y la página del informe de las Objeciones Presidenciales.

1.1 Página 5 - La votación del informe de Conciliación realizada en la Plenaria del Senado no es válida por cuanto no da cumplimiento al requisito de unanimidad.

El 20 de junio de 2017, último día de la legislatura de este proyecto, la votación de la plenaria fue unánime, toda Colombia la vio por la televisión.

1.2 - Página 7 - La votación vulneró el principio democrático por falta de deliberación o elusión de debate en la aprobación del informe de Conciliación en la Plenaria del Senado.

El informe unitario emitido por la Comisión de Conciliación ya había sido conocido por ambas Cámaras y solo quedaba decir sí o no en la votación.

1.3 - Página 10 - El vicio de forma no fue consolidado durante el propio proceso legislativo.

El senador Antonio Navarro Wolff propuso crear una subcomisión de Conciliación. Pero, él al darse cuenta de la invalidez e improcedencia de su propuesta él mismo la desaprobó, dando fluidez en el desarrollo del proceso de votación del 20 de junio de 2017.

2 - Página 11 - Creación de un beneficio tributario sin aval del Gobierno nacional, violación del artículo 154 de la CN.

No es una exención tributaria la disminución en la cotización en salud, ya que, es un aporte obligatorio y no un tributo. En las Páginas 14, 15 y 16, menciona aportes y no tributos.

La sentencia C-911/2007 del Dr. Jaime Araujo Rentería, rechazó un proyecto que había sido objetado por el gobierno diciendo que “las normas de racionalidad fiscal no deben constituirse en medios que cercenen el ejercicio de la función legislativa por parte del Congreso de la República o que confieran un poder de veto al Ministerio de Hacienda, en relación con el trámite y aprobación de los proyectos de ley, pues ello vulneraría la autonomía del legislador y el principio de separación de las ramas del poder público”.

3 y 4 - Página 16 y subsiguientes - Violación a los principios de equidad y progresividad en materia tributaria. Violación al principio de solidaridad. Los trabajadores activos, además de aportar para la salud, aportan para las pensiones, por ello las cargas impositivas deben ser diferentes lo cual es una decisión razonable para la sostenibilidad financiera del sistema. Los pensionados suelen tener menos responsabilidades, respecto a terceros, en relación con la que tienen los trabajadores y por ello y por su condición no pagan pensión y por ello disminuye la carga impositiva. Los pensionados no solo reciben beneficios por sus aportes, sino que preservan la sostenibilidad del sistema en su conjunto y por ser solidarios evitan mayores impuestos o aumentos en el nivel de cotización de los trabajadores activos. El sistema está basado en mutuo apoyo entre personas, generaciones, sectores económicos, las regiones y las comunidades. Todo lo anterior para contribuir en la financiación del sistema de manera sostenible. El legislador omitió identificar fuente sustituta de financiación.

O sea que contribuimos con nuestro 8% de nuestro aporte para mantener la viabilidad y sostenibilidad del sistema?

El gobierno tiene que repasar El Acto Legislativo 03 del 1 de Julio de 2011. El párrafo del Artículo 1º textualmente dice: *"Al interpretar el presente artículo, bajo ninguna circunstancia, autoridad alguna de naturaleza administrativa, legislativa o judicial, podrá invocar la sostenibilidad fiscal para menoscabar los derechos fundamentales, restringir su alcance o negar su protección efectiva"*.

No tenemos los pensionados la capacidad contributiva que aquí se señala ya que tenemos una mayor carga social y económica, no solo por el detrimento de la pensión cuando nos pensionamos y que el Gobierno lo sabe muy bien, sino por la pérdida del poder adquisitivo y por todo lo expuesto con anterioridad en la Página 4 de este Documento y en el anexo A2.

La sostenibilidad del sistema no debe ser pagada por los pensionados ya que la baja cobertura del sistema de pensiones radica en el desempleo y la informalidad, donde de 22 millones de trabajadores, solo cotizan 7.7 millones, el gobierno debe de tener políticas de estado para el Empleo y para la terminación de la informalidad, así mismo, se deben analizar políticas de estado que definan nuevas fuentes de financiación para el país, ver anexo A3, e ir disminuyendo la inequidad con un modelo económico de Crecimiento con Equidad(aplicar la ley 1753 del 9 de junio de 2015).

A través del derecho de petición del 18 de octubre de 2016, anexo A3, al gobierno se le dieron a conocer nuevas fuentes de financiación que una vez analizada su viabilidad justificarían los recursos para el proyecto y probablemente para atenuar el déficit fiscal.

4.2 Página 27 - Violación al principio de progresividad. Los estados no deben quedarse inmóviles, deben propender por el aumento de la cobertura a través de medidas legislativas y de cualquier otra índole.

La cobertura en pensiones es de las más bajas de Latinoamérica por la informalidad y el desempleo existente, datos mencionados en el numeral anterior.

4.2 Página 29, segundo párrafo. Por lo tanto, la desaparición de las fuentes de financiación del Sistema de Salud sin que se establezcan otras que lo reemplacen, afecta el cumplimiento.

Se presentó el documento del anexo A2.

4.2 Página 29, último párrafo. La iniciativa pasa de un esquema constitucional, avalado por el alto Tribunal Constitucional a uno que quebranta el sistema y que no se acompaña con la Carta Política, pues incluye una medida regresiva que no prevé una fuente sustituta de recursos.

Se compartió documento del anexo A2 al Viceministro Técnico de Hacienda, Dr. Andrés Escobar Arango, el 15 de abril de 2016 y por ello es constitucional y exequible porque con las fuentes de financiación propuestas se seguiría cumpliendo con los principios de solidaridad y progresividad, sin afectar el servicio de salud.

5. Página 30 - Violación a la sostenibilidad fiscal.

El impacto fiscal del proyecto de ley evidencia la inconveniencia, la inconstitucionalidad del proyecto y cuyo impacto en el período 2017-2022 puede ser de \$3.7 billones.

Con menos de la décima parte del control a la Evasión y la Elusión de los impuestos por parte de una DIAN eficaz, se podría fácilmente justificar los mencionados recursos. Ver anexo A3.

5. Página 33 - Artículo 7. Análisis del impacto fiscal de las normas.

Deberá incluirse expresamente, en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada por el financiamiento de dicho gasto.

Nos apoyamos en el documento APOORTE DE EXPOSICION DE MOTIVOS PARA APOYAR AL PROYECTO DE LEY No. 008/2015 CAMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA COTIZACION MENSUAL AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS. Este fue

entregado al viceministro de Hacienda, Dr. Andrés escobar Arango, vía correo electrónico, el día 15 de abril de 2016.

5. Páginas 34, 35 están repetidas y 36. Entrada en vigencia del proyecto desde el 1 de enero de 2017.

Queda revaluada por la nota del final del documento de la Comisión de Conciliación que dice que a partir de la vigencia.

6. Página 36 y 39 - Petición subsidiaria. Artículo 1. Violación al principio de irretroactividad de la ley Artículo 363 de CP.

Ante la eventualidad que la H Corte Constitucional considere exequible la iniciativa de la presente objeción, se deberá declarar la inexecutable de la expresión "la cual se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2017".

No es procedente lo expresado por la nota del final del documento de la Comisión de Conciliación que dice que a partir de la vigencia.

Cordial saludo,

**DARIO HERNAN VALENCIA FIGUEROA
Presidente Junta Directiva Nacional
ALIANZA NACIONAL DE PENSIONADOS**

Anexos a este documento:

A1 - ACTA DE ACUERDO SALARIO MINIMO PARA 2014

A2 - APOORTE DE EXPOSICION DE MOTIVOS PARA APOYAR AL PROYECTO DE LEY No. 008/2015 CAMARA "POR LA CUAL SE MODIFICA LA COTIZACION MENSUAL AL REGIMEN CONTRIBUTIVO DE SALUD DE LOS PENSIONADOS.

A3 - DERECHO DE PETICION: SOLICITUD PARA QUE EN LA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL SE TENGA EN CUENTA ALGUNAS FUENTES DE FINANCIACIÓN, QUE ADEMÁS PERMITAN GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY 170/2016 SENADO.